NOTA A DESPACHO. Popayán, 22 de julio de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 796 del 11 de julio de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 110 del 12/07/2022 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que fue fijado en la cartelera del despacho, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

i01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 857.

REF: Proceso Declaración de existencia de Unión marital de hecho. Rad. 19001-31-10-001-2022-00219-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 796 del 11 de julio de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 110 del 12 de julio del presente año, al igual que fuera fijado en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL y DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada judicial, por el señor RAFAEL NARVAEZ.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI y expediente digital.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66bec83d3479f7e13b292098cb0de96c6fb36a477807a30ced6938da21238ca**Documento generado en 25/07/2022 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica